



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 4804 (HEUC-03) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

El señor **JUAN RAFAEL LALINDE GALLEGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.071.719**, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. L4804005**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SOPETRAN** del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de diciembre de 1999, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de mayo de 2006, con el código **HEUC-03**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



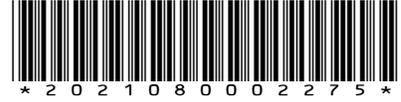
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010628 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Teniendo en cuenta que el título minero tuvo un cambio de modalidad de licencia de exploración a contrato de concesión no se contemplaron las etapas de exploración o construcción y montaje y se conceden 30 años para la explotación. Por lo tanto, no se hacen requerimientos o recomendaciones con respecto a esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2020010202459 del 04 de agosto de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 65-43-101002410, expedida por Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 25 de julio de 2020 hasta el 25 de julio de 2021, con valor asegurado de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$162.086.681)**.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4804					
Fecha de Radicación:	04 de agosto de 2020		Radicado No. 2020010202459		
Nº Póliza:	65-43-101002410		Valor asegurado: \$162.086.681		
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S.A				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: (25/07/2020)		Hasta: (25/07/2021)		
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 4804 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular JUAN RAFAEL LALINDE GALLEGU, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral Arenas y Gravav Naturales, localizado en jurisdicción del municipio de Sopetran/Antioquia..."					
Etapav contractual:	Explotación				
Valor asegurado:	Arenas y Gravav Naturales	\$20.465.49	10%	79.200 m3/año	\$162.086.681



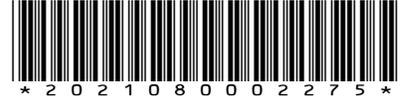
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

CONCEPTO

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la póliza N°65-43-101002410, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor asegurado de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$162.086.681)**. con vigencia desde el 25 de julio de 2020 hasta el 25 de julio de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

El titular minero del contrato de concesión No. 4804 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No 004733 de 4 de marzo de 2009 se aprobó el IFE y el PTI.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES-PTI

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTI (mena y/o estéril): 4.000.000 m3 de suelo., 79.200 m3 de mineral
2. Producción proyectada en PTI: 79.200 m3.
3. Mineral principal. Arenas y gravas naturales
4. Mineral secundario. Ninguno
5. Método de explotación. Cielo Abierto en áreas escalonadas. Dársenas o piscinas de 20 m de longitud por 10 m de ancho y 1,5 m de profundidad para extraer 300 m3 de cada piscina, avanzando en bancos o terrazas definidas y gradación natural del río Aurrá. Las piscinas se localizan sobre las barras laterales en la margen izquierda, sin la intervención del cauce activo del río.
6. Método de arranque. mecanizado con el uso de retroexcavadora
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016. Mediana Minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1211303,63	1140516,25
2	1211253,63	1141061,25
3	1211948,63	1141866,25
4	1210958,63	1141866,25
5	1210958,63	1140516,25

9. Plan de cierre: El descapote que resulte del área seleccionada para explotar se acopiará en un sitio escogido previamente y posteriormente se utilizará para la recuperación ambiental.

El titular presentó actualización de PTI mediante oficio con radicado No 2019-5-1100 allegado el día 6 de marzo de 2019. El titular presentó refrendación y validación de PTI presentado el día 15 de marzo de 2019.



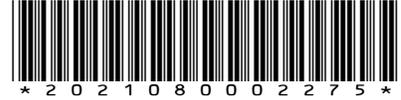
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Auto No. 2020080000980 del 28 de mayo de 2020 “por medio del cual se hacen unos requerimientos respecto de una actualización del programa de trabajo e inversiones dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. 4804 y se adoptan otras disposiciones” se dispuso:

NO APROBAR la actualización del programa de trabajos e inversiones y en consecuencia REQUERIR que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos efectuados en el concepto técnico No. 2020030112652 del 04 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda NOTIFICAR al titular minero el Auto No. 2020080000980 del 28 de mayo de 2020 “por medio del cual se hacen unos requerimientos respecto de una actualización del programa de trabajo e inversiones dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. 4804 y se adoptan otras disposiciones” el cual acogió la recomendación del concepto técnico evaluación actualización del programa de trabajos e inversiones (PTI) con radicado No. 2020030112652 del 04 de mayo de 2020 de NO APROBAR la actualización del programa de trabajos e inversiones y en consecuencia REQUERIR que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos efectuados al interior del concepto técnico.

De igual forma se le informa al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

El titular minero del contrato de concesión No. 4804 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución 130HX-4930 de 7 de septiembre de 2010, la Autoridad Ambiental otorgó la Licencia Ambiental al Señor Juan Rafael Lalinde Gallego para el Proyecto de Explotación de una mina de Materiales de Construcción por un periodo de 30 años contados a partir de su inscripción en el RMN.

Mediante Auto No 2017080004037 de 11 de agosto de 2017 se hizo requerimiento previo a caducidad y multa, y se concedió un plazo de 30 días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto para que allegue la Actualización de la Licencia Ambiental de acuerdo con el PTI modificado.

No se evidenció que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación por lo tanto se recomienda dar traslado a la parte jurídica para que continúe con el trámite de su competencia ya que el titular minero no presentó la Actualización de la Licencia Ambiental de acuerdo con el PTI modificado requerida mediante Auto No 2017080004037 de 11 de agosto de 2017

Mediante Resolución No 160HX-1908-4341 del 23 de agosto de 2019 emitida por la Autoridad Ambiental, se resolvió Suspender a solicitud del titular la Licencia Ambiental hasta tanto el licenciataria informe de manera expresa y escrita el inicio del normal desarrollo de las actividades. La suspensión conlleva inactividad de la mina.



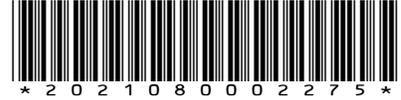
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante oficio 180-COI2007-14650 del 10 de julio de 2020, La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, informa a la Agencia Nacional de Minería que dentro del expediente No. 004-2020 se profirió la Resolución No. 180-RES2007-3860 del 09 de julio de 2020, expedida por el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en uso de las facultades de Jurisdicción Coactiva, la cual **DECRETÓ el levantamiento de la medida cautelar** de embargo decretada dentro del procedimiento administrativo de cobro No. 004-2020, que recae sobre el derecho a explorar y explotar emanado del Contrato de Concesión L4804005 con código en el Registro Minero Nacional HEUC-03 del señor, JUAN RAFAEL LALINDE GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'813.185.

El titular minero del contrato de concesión No. 4804 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de mayo de 2009, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2009	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)	2009	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)
2010	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)	2010	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)
2011	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)	2011	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)
2012	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)	2012	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)
2013	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)	2013	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)
2014	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)	2014	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)
2015	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)	2015	Auto No 2018080004070 del (17/07/2018)
2016	Auto No 2019080002107 del (02/05/2019)	2016	Auto No 2016080004296 del (26/11/2016)
2017	Auto No 2019080002107 del (02/05/2019)		

• **FBM Semestral 2018 y 2019**

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1277116 del 25 de noviembre de 2019 el cual recomendó REQUERIR los Formatos básicos mineros Semestrales de los años 2018 y 2019, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma Anna Minería.



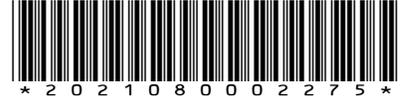
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- **FBM Anual 2017 y 2018**

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1277116 del 25 de noviembre de 2019 el cual recomendó REQUERIR los Formatos básicos mineros Anual 2017 y 2018 en cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto No 2019080002107 de 2 de mayo de 2019. los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma Anna Minería

- **FBM Anual 2019**

Revisada la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM no se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 4804 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de mayo de 2009 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2014	Auto No 2017080004037 del (11/08/2017)
IV-2014	Auto No 2019080002107 del (02/05/2019)
I-2015	Auto No 2017080004037 del (11/08/2017)
II-2015	Auto No 2017080004037 del (11/08/2017)
III-2015	Auto No 2017080004037 del (11/08/2017)
IV-2015	Auto No 2017080004037 del (11/08/2017)
I-2016	Auto No 2017080004037 del (11/08/2017)
II-2016	Auto No 2017080004037 del (11/08/2017)
III-2016	Auto No 2017080004037 del (11/08/2017)
IV-2016	Auto No 2018080006735 del (17/10/2018)
I-2017	Auto No 2018080006735 del (17/10/2018)
II-2017	Auto No 2018080006735 del (17/10/2018)
III-2017	Auto No 2019080002107 del (02/05/2019)
IV-2017	Auto No 2019080002107 del (02/05/2019)
I-2018	Auto No 2019080002107 del (02/05/2019)

- **Regalías II, III y IV del 2009**



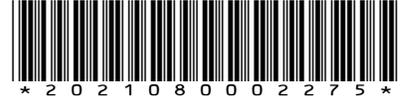
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

No se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación por lo tanto se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2009.

- **Regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y I y II de 2014**

Se **ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1277116 del 25 de noviembre de 2019 donde se recomendó APROBAR los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2010, 2011, 2012, 2013 y de los trimestres I y II de 2014 acogiéndose al Concepto técnico No 002784 de 14 de diciembre de 2015.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

- Mediante documento radicado No 2019-5-5343 del 11 de octubre de 2019 el titular minero allego las regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019
- Mediante radicado No. 2020010047143 del 07 de febrero de 2020 el titular minero allego Las regalías de los trimestres de IV de 2019 y I de 2020

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PROD UCCI ÓN (Unidad de medida) [P]	MINE RAL	PRECIO BASE LIQUIDA CIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
II 2018	23.456 m3	Gravas	18.580,04	1%	4.358.134	4.358.134	4.358.134
III 2018	25.845 m3	Gravas	18.580,04	1%	4.802.011	4.802.011	4.802.011
IV 2018	4.852 m3	Gravas	18.580,04	1%	901.504	1.050.000	148.496
I 2019	0	Gravas	18.580,04	1%	0	0	0
II 2019	0	Gravas	19.241,39	1%	0	0	0
III 2019	0	Gravas	19.241,39	1%	0	0	0
IV 2019	0	Gravas	19.241,39	1%	0	0	0
I 2020	0	Gravas	19.241,39	1%	0	0	0

- **Regalías II y III de 2018**



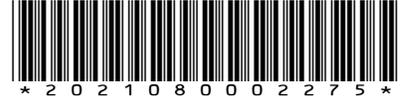
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Revisado el expediente se evidenciaron los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2018 y las liquidaciones de pago sin el timbre o sello del banco el cual permita verificar la autenticidad de la operación y fecha oportuna del pago. Por lo tanto:

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el recibo de pago del trimestre II de 2018 por el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/I (\$4.358.134)** más intereses en el caso de no haber cancelado en la fecha oportuna, (16/07/2018)

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el recibo de pago del trimestre III de 2018 por el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL ONCE PESOS M/I (\$4.802.011)** más intereses en el caso de no haber cancelado en la fecha oportuna, (12/10/2018)

• **Regalías IV de 2018**

El día 11 de octubre de 2019 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y la copia del recibo de consignación N° 20191008190352 por valor de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 1.050.000)**, realizada el día 11 de octubre de 2019, correspondiente al IV trimestre del año 2018, pago efectuado 268 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre IV del año 2018	16/01/2019	\$901.504	268	11/10/2019	0.12	\$ 80.534

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

(\$ 1.050.000 - \$ 80.534) - \$901.504 = \$ 67.962

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Grava correspondiente al trimestre IV del año 2018, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago.

• **Regalías I, II, III y IV de 2019**

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los formularios presentados en ceros.



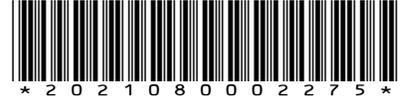
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- **Regalías I de 2020**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los formularios presentados en ceros.

- **Regalías II, III y IV de 2020**

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020 para el mineral de Grava toda vez que revisado el expediente no se evidencio que el titular diera cumplimiento a esta obligación.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión, No. 4804 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado Interno No. 1277325 del 26 de noviembre de 2019 se recomendó:

- **REQUERIR** al titular para que actualice los de Planos y registros actualizados de avances y frentes de explotación.
- **REQUERIR** al titular para cuando reactive la explotación del título minero la construcción de jarillones de protección de los taludes de las riveras que circundan el Río.

La visita realizada el 24 de octubre de 2019 se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** dado que, al contar con la Licencia Ambiental suspendida, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular minero al interior del título.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. L4804005 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian tramites pendiente por resolver.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión No. L4804005 que la siguiente obligación se encuentran próxima a causarse o vencer:



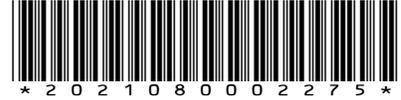
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El Formato Básico Minero Anual 2020 el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° 4804 se concluye y recomienda:

- 3.1 **APROBAR** la póliza minero ambiental N°65-43-101002410, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S. A, por un valor asegurado de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$162.086.681)** con vigencia desde el 25 de julio de 2020 hasta el 25 de julio de 2021.
- 3.2 **NOTIFICAR** al titular minero el Auto No. 2020080000980 del 28 de mayo de 2020 “por medio del cual se hacen unos requerimientos respecto de una actualización del programa de trabajo e inversiones dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. 4804 y se adoptan otras disposiciones”, el cual acogió la recomendación del concepto técnico evaluación actualización del programa de trabajos e inversiones (PTI) con radicado No. 2020030112652 del 04 de mayo de 2020 de **NO APROBAR** la actualización del programa de trabajos e inversiones y en consecuencia **REQUERIR** al titular que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos efectuados al interior del concepto técnico.
- 3.3 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite de su competencia ya que el titular minero no presentó la Actualización de la Licencia Ambiental de acuerdo con el PTI modificado requerida mediante Auto No 2017080004037 de 11 de agosto de 2017.
- 3.4 Se **ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1277116 del 25 de noviembre de 2019 el cual recomendó **REQUERIR** los Formatos básicos mineros Semestrales de los años 2018 y 2019, los cuales deberán ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma AnnA Minería.
- 3.5 Se **ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1277116 del 25 de noviembre de 2019 el cual recomendó **REQUERIR** los Formatos básicos mineros Anual 2017 y 2018 en cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto No 2019080002107 de 2 de mayo de 2019. los cuales deberán ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma AnnA Minería.



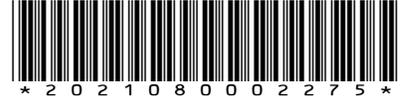
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.6 **REQUERIR** al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.7 **REQUERIR** al titular minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2009.
- 3.8 Se **ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1277116 del 25 de noviembre de 2019 él recomienda **APROBAR** los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2010, 2011, 2012, 2013 y de los trimestres I y II de 2014 acogiéndose al Concepto técnico No 002784 de 14 de diciembre de 2015.
- 3.9 **REQUERIR** al titular minero para que allegue el recibo de pago del trimestre II de 2018 por el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/I (\$4.358.134)** más intereses en el caso de no haber cancelado en la fecha oportuna, (16/07/2018)
- 3.10 **REQUERIR** al titular minero para que allegue el recibo de pago del trimestre III de 2018 por el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL ONCE PESOS M/I (\$4.802.011)** más intereses en el caso de no haber cancelado en la fecha oportuna, (12/10/2018).
- 3.11 **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente al trimestre IV del año 2018, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.
- 3.12 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los formularios presentados en ceros.
- 3.13 **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los formularios presentados en ceros.
- 3.14 **REQUERIR** al titular minero para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020 para el mineral de Grava toda vez que revisado el expediente no se evidencio que el titular diera cumplimiento a esta obligación.
- 3.15 El Contrato de Concesión No. L4804005 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. L4804005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.



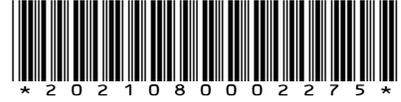
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Derivado de lo anterior, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Para iniciar es importante examinar lo dispuesto en los artículos 226, 227 y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y los artículos 280 y 288, que señalan:

(...)"

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

“Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia”.

(...)"

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

(...)"

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

(...)"



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; es decir, por el no pago de Regalías

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de Regalías:

- Recibo de pago de las Regalías del trimestre II de 2018 por el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/I (\$4.358.134)** más intereses en el caso de no haber cancelado en la fecha oportuna
- Recibo de pago de las Regalías del trimestre III de 2018 por el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL ONCE PESOS M/I (\$4.802.011)** más intereses en el caso de no haber cancelado en la fecha oportuna
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2009.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020 para el mineral de Grava

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Regalías.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Continuando con lo que recomienda el Concepto Técnico **2021020010628 del 05 de Marzo de 2021**, es importante examinar, la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no presento la Actualización de la Licencia Ambiental de acuerdo con el PTI modificado al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(…)”

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Teniendo en cuenta el Concepto Técnico antes transcrito, se observa que el titular todavía no ha cumplido con el requerimiento realizado mediante Auto No. 2020080000980 del 28 de mayo de 2020, respecto a la actualización del programa de trabajos e inversiones (PTI), por lo que se advierte al titular minero que de no cumplir con las obligaciones pendientes, se empezará proceso sancionatorio producto de dicho requerimiento, en acto administrativo aparte.



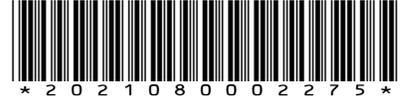
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Igualmente se le **ADVIERTE** al titular Minero que dicha actualización del programa de trabajos e inversiones (PTI) debe allegarse teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Frente a la recomendación realizada por el equipo técnico adscrito a esta Delegada Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010628 del 05 de Marzo de 2021** de Requerir al titular minero los Formatos básicos mineros Semestrales de los años 2018 y 2019, y los Formatos básicos mineros Anual 2017, 2018 y 2019 esta Delegada se aparta de dichos requerimientos toda vez que el titular manifiesta que estas obligaciones fueron diligenciadas en la plataforma del SI MINERO y debido al cambio de plataforma AnnA Minería no se logró evidenciar dichas obligaciones, por lo tanto estas se evaluarán en el próximo ciclo de fiscalización.

Finalmente, dado a que considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar:

- Póliza minero ambiental N°65-43-101002410, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S. A, por un valor asegurado de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$162.086.681) con vigencia desde el 25 de julio de 2020 hasta el 25 de julio de 2021.
- Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2010, 2011, 2012, 2013 y de los trimestres I y II de 2014
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente al trimestre IV del año 2018
- los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019
- EL formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente al trimestre I del año 2020

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010628 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:



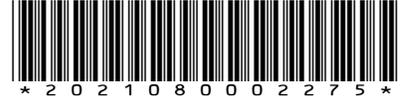
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD al señor **JUAN RAFAEL LALINDE GALLEGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.071.719**, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **L4804005**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SOPETRAN** del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de diciembre de 1999, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de mayo de 2006, con el código **HEUC-03**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- Recibo de pago de las Regalías del trimestre II de 2018 por el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/I (\$4.358.134)** más intereses en el caso de no haber cancelado en la fecha oportuna
- Recibo de pago de las Regalías del trimestre III de 2018 por el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL ONCE PESOS M/I (\$4.802.011)** más intereses en el caso de no haber cancelado en la fecha oportuna
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2009.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020 para el mineral de Grava

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **JUAN RAFAEL LALINDE GALLEGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.071.719**, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **L4804005**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SOPETRAN** del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de diciembre de 1999, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de mayo de 2006, con el código **HEUC-03**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Actualización de la Licencia Ambiental.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **L4804005**, lo siguiente:

- Póliza minero ambiental N°65-43-101002410, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S. A, por un valor asegurado de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$162.086.681) con vigencia desde el 25 de julio de 2020 hasta el 25 de julio de 2021.



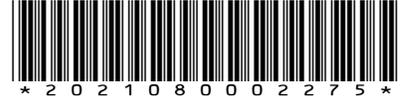
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2010, 2011, 2012, 2013 y de los trimestres I y II de 2014
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente al trimestre IV del año 2018
- los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019
- EL formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente al trimestre I del año 2020

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera, que la actualización del programa de trabajos e inversiones (PTI) debe allegarse teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, *“Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”*, hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010628 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



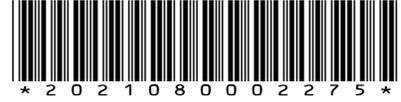
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.